

SAN SALVADOR DE JUJUY, 9 de Diciembre de 2.009.-

RESOLUCION GENERAL Nº 1.233/2009

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, los Artículos 62º y 63º del Código Fiscal Ley 3.202 (t.o. 1.998) y sus modificatorias, facultan a la Dirección a fijar plazos generales para el pago de los tributos provinciales, así como a exigir el ingreso de anticipos o pagos a cuenta de las obligaciones imponibles del año fiscal en curso o del siguiente.

Que, el Artículo 155º del Decreto 1.144-H-1.982 reglamentario del Código Fiscal, establece que a los efectos del pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, los contribuyentes y responsables deberán agruparse en categorías, tomando en consideración los ingresos brutos devengados en el año calendario anterior y los límites fijados por esta Dirección.

Que, por Resoluciones Generales 717/93, (modificada por R.G. 718/93 y 873/98) y 962/2001, se crearon el Sistema Tributario Integrado –S.I.T.I.-, para los Grandes Contribuyentes y SISTEMA INTEGRADO RESTO DE CONTRIBUYENTES, -SIR-, del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos e Inmobiliario.

Que, en ejercicio de tales facultades, es necesario establecer las fechas de vencimiento para los distintos tributos provinciales por el **Año Fiscal 2.010**, como así también las normas que deben ser observadas por los contribuyentes y responsables;

Por ello;

LA DIRECTORA PROVINCIAL DE RENTAS RESUELVE

ARTICULO 1º.- ESTABLECESE que por el **Año Fiscal 2.010** los contribuyentes y responsables alcanzados por la presente, deberán ingresar los anticipos y/o cuotas del ejercicio, dentro de los plazos, formas, tiempo y condiciones que a continuación se establecen:

ARTICULO 2º.- IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

a) Categorización de contribuyentes

a.1) CATEGORIA A-

-GRANDES CONTRIBUYENTES: Aquellos cuyos ingresos brutos devengados en el ejercicio 2.009 fueron superiores o iguales a PESOS UN

MILLON (\$ 1.000.000,00), y aquellos contribuyentes y/o responsables incluidos en el Sistema Tributario Integrado (SI.T.I)

a.2) CATEGORIA B-

-PEQUEÑOS Y MEDIANOS CONTRIBUYENTES: Demás contribuyentes cuyos Ingresos Brutos devengados en el ejercicio 2.009 fueron inferiores a PESOS UN MILLON (\$ 1.000.000,00), y contribuyentes y/o responsables no incluidos en el Sistema Tributario Integrado (SI.T.I)

a.3) CATEGORIA C-

-CONTRIBUYENTES CONVENIO MULTILATERAL: los sujetos al Régimen del Convenio Multilateral (18-08-1.977),

b) **Fechas de vencimiento**

b.1) Fíjese las fechas de vencimiento de los anticipos, por cada categoría de contribuyentes y responsables, detalladas en los **ANEXOS I y II** – categoría A y B; y **ANEXO III- CONVENIO MULTILATERAL-** que forman parte integrante de la presente.

b.1.1) CONVENIO MULTILATERAL - Formularios CM – 03 y CM – 04, ajustándose a lo prescrito por la Comisión Arbitral a través de sus Resoluciones Generales.

b.2) Declaraciones Juradas por año fiscal 2.009:

Requisitos

En el caso de sociedades obligadas a confeccionar estados contables según artículo 62º de la Ley N° 19.550 y sus modificatorias deberán presentar, juntamente con la declaración jurada, copia de los estados contables y certificación de los ingresos operativos a valores corrientes por la venta de bienes y servicios que sirvieron de base para la confección de la declaración jurada con dictamen de profesional de Ciencias Económicas e intervenidas por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas (Artículo 201º del Código Fiscal).

b.2.1.) CATEGORIA A (IB-203, IB-203/A, IB-210 e IB-206-Certificación de Ingresos)

b.2.2.)CATEGORIA B, (IB-203, IB-203/A –en caso de corresponder-, IB-210).

Vencimientos:

C.U.I.T	VENCIMIENTO
0 y 1	20/09/2.010
2 y 3	21/09/2.010
4 y 5	22/09/2.010
6 y 7	23/09/2.010
8 y 9	24/09/2.010

Para los que al momento en que deban cumplir con la obligación no tuvieren asignada la C.U.I.T., su vencimiento operará, conjuntamente con el primer tramo (finalización del dígito verificador 0 y 1).

b.2.3.) CATEGORIA C:

Los contribuyentes y responsables comprendidos en el Régimen del Convenio Multilateral presentarán:

b.2.3.1) Formulario CM-05 –DECLARACION JURADA ANUAL-, correspondiente al periodo fiscal 2.009 el día 30 de junio de 2.010, sin perjuicio de aplicar a partir del cuarto anticipo el coeficiente unificado y determinar las bases imponibles jurisdiccionales según lo establecido en los artículos 68 y 69 de la R. G. N° 2/2009 C.A., ajustándose a lo prescrito por la Comisión Arbitral a través de los artículos 72 y siguientes de la R.G. antes citada (Aplicativo SI FE RE).

c) **Modo de Cálculo**

Al ingreso bruto devengado o percibido, según el caso, se aplicará la alícuota fijada por la ley impositiva vigente al momento de la liquidación para la actividad desarrollada por el contribuyente o responsable.

Por excepción al principio general, para los contribuyentes y responsables que no tengan obligación legal de llevar libros y formular balances en forma comercial, la base imponible será el total de los ingresos percibidos en el período.

Los contribuyentes que no ingresen la doceava parte de los importes legislados en la Ley 4.652 Anexo III Artículo 7º incisos a; b; y c, en oportunidad de cada uno de los anticipos, y el monto total ingresado al momento del ajuste anual DDJJ no integrare el mínimo anual, deberán previamente presentar las Declaraciones Juradas rectificativas mensuales e ingresar el capital correspondiente junto a los intereses devengados, desde el vencimiento de cada uno de ellos hasta la fecha de rectificación. -

d) **Modo de pago**

La Dirección Provincial de Rentas no reconocerá como pagados los anticipos que se ingresen por otros medios, formas o en lugares no autorizados por la Dirección.

ARTICULO 3º.- EXENCIONES IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

Fíjese las fechas de vencimiento para presentar los requisitos necesarios para solicitar el beneficio de exención de pago del impuesto sobre los Ingresos Brutos, detalladas en el **ANEXO VI**, que forman parte integrante de la presente.

ARTICULO 4º.- IMPUESTO INMOBILIARIO

a) Categorización

a.1- GRANDES CONTRIBUYENTES: Que hubieren tributado por el ejercicio fiscal 2.009, un impuesto superior o igual a PESOS QUINIENTOS (\$ 500,00).

a.2- PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES: Que hubieren tributado por el ejercicio fiscal 2.009 un impuesto inferior a PESOS QUINIENTOS (\$ 500,00).

a.3- QUEBRADA, PUNA RURALES Y DEPARTAMENTO VALLE GRANDE.- Los contribuyentes y responsables del Impuesto Inmobiliario de inmuebles rurales y sub-rurales que se encuentran comprendidos en el primer tramo de la escala de los departamentos de Quebrada, Puna y Valle Grande de acuerdo a las disposiciones del Anexo I 'Impuesto Inmobiliario' Artículo 3º, penúltimo párrafo de la Ley N° 4652.

b) Fechas de vencimiento

Fíjese las fechas de vencimiento de los anticipos, por cada categoría de contribuyentes y responsables:

b.1- El 31/03/2.010 para la categoría comprendida en el punto 3 del inciso a) del presente artículo -Quebrada, Puna Rurales y Departamento Valle Grande-

b.2- Detalle incluidos en: **ANEXO I y II** - para grandes y pequeños contribuyentes.

Para los que al momento en que deban cumplir con la obligación no tuvieren asignada la C.U.I.T., su vencimiento operará, conjuntamente con el primer tramo (finalización del dígito verificador 0 y 1).

c) Modo de cálculo

Para cada uno de los anticipos se tomará el impuesto del año 2.009, sin quitas ni reducciones y se aplicarán los porcentajes que en cada caso se indican:

c.1- de un ocho coma treinta y tres por ciento (8,33%) para el cálculo de la cuota de Grandes Contribuyentes

c.2- de un veinte por ciento (20%) para el cálculo de la cuota de Pequeños Contribuyentes

c.3- el uno coma veinticinco por ciento (1,25%) del Valor Fiscal correspondiente, que se liquidará en una cuota, para contribuyentes comprendidos en Anexo I Artículo 3º Ley 4.652 (inmuebles rurales y sub-rurales que se encuentran comprendidos en el primer tramo de la escala de los departamentos de Quebrada, Puna y Departamento Valle Grande), de acuerdo con las disposiciones del mencionado Artículo 3º, penúltimo párrafo.

d) **Impuesto Mínimo:**

Para los anticipos a ingresar fijase los siguientes mínimos, Ley N° 4.652 Anexo I 'Impuesto Inmobiliario' Artículo 3º, por cuota:

- Inmuebles urbanos: Para los inmuebles de localidades de primera, PESOS DIEZ (\$10,00), para los del resto de la Provincia, PESOS CINCO (\$5,00).
- Inmuebles rurales y sub-rurales: para los que comprenden los departamentos de primera categoría (PESOS VEINTE - \$ 20,00), y para el resto de los departamentos, si no superan el primer tramo de la escala, el uno coma veinticinco por ciento (1,25%) de la Valuación Fiscal (Anexo I Artículo 3º penúltimo párrafo de la Ley N° 4.652).

Las cifras resultantes inferiores a UN PESO (\$1,00) deberán ser depreciadas conforme a Anexo XI Artículo 3º Ley N° 4.652.

e) **Crédito Fiscal:**

Para los Contribuyentes del Impuesto Inmobiliario comprendidos en los beneficios establecidos por la Ley N° 5.566 y reglamentado por Resolución General N° 1.195, serán deducidos de acuerdo a lo siguiente:

e.1- Grandes Contribuyentes: A partir del vencimiento que se produzca en el mes de marzo de 2.010.

e.2- Pequeños Contribuyentes: A partir del vencimiento que se produzca en el mes de marzo de 2.010.

ARTICULO 5º.- EXENCIONES IMPUESTO INMOBILIARIO

Fíjese las fechas de vencimiento de las presentaciones que deberán hacer los contribuyentes a efectos de acogerse a los beneficios de exención del impuesto inmobiliario, según el detalle del **ANEXO VI**, que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 6º.- REGIMENES ESPECIALES DE PAGO

Los Regímenes de Facilidades de Pagos:

Solicitados y que se soliciten, de acuerdo a las Resoluciones Generales N° 686/92; 695/92; 752/94, 852/98, y modificatorias, operarán sus vencimientos los días 15 de cada mes, en caso de días inhábiles, feriados o no laborables, el vencimiento se producirá el primer día hábil siguiente.-

Los Regímenes Especiales:

- Decretos 877-E-93; 55-E-94; 1.440-E-94; 3652-E-94, 3.751-E-95, 693-E-96:
Tendrán como vencimiento mensual los días 25 de cada mes (RG 820/96), en caso de días inhábiles, feriados o no laborables, el vencimiento se producirá el primer día hábil siguiente.-
- Decreto 554-E-2.000:
Las cuotas vencerán de acuerdo a la terminación de la C.U.I.T., C.U.I.L. o C.D.I., los días que a continuación se detallan, (R.G. 922/2.000):

Terminación	Días
9, 8 y 7	21
6, 5 y 4	22
3, 2, 1 y 0	23

- Ley 5.234:
'De Exención del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos para la actividad de producción de bienes (industria manufacturera), excepto los ingresos por ventas a consumidores finales', plan especial de pagos, tendrá como vencimiento mensual los días 25 de cada mes (R.G. 970), en caso de días inhábiles, feriados o no laborables, el vencimiento se producirá el primer día hábil siguiente.-
- Decreto 4.158-H-2.001:
Las cuotas vencerán de acuerdo a la terminación de la C.U.I.T., C.U.I.L. O C.D.I., los días que a continuación se detallan:

Terminación	Días
9, 8 y 7	24
6, 5 y 4	25
3, 2, 1 y 0	26

- Ley N° 5.526 y Decreto N° 7.274-H-2.007 (Resoluciones Generales N° 1.165/2006 y 1.176/2007)
- Dec. N° 9289-H-2007 (Res. N° 1185/2007)

- Ley N° 5611/2008 (Res. 1208/2009)

Las cuotas vencerán conforme la terminación de la CUIT, CUIL o CDI, a saber:

Terminación	Días
0, 1, 2 y 3	10 de cada mes
4, 5 y 6	11 de cada mes
7, 8 y 9	12 de cada mes

- Ley N° 5621/2009 (Res. 1.231/2009)

Las cuotas vencerán conforme la terminación de la CUIT, CUIL o CDI, a saber:

Terminación	Días
0, 1, 2 y 3	10 de cada mes
4, 5 y 6	11 de cada mes
7, 8 y 9	12 de cada mes

En todos los casos, si el día del vencimiento recayere en un día inhábil, vencerá el día hábil inmediato siguiente.

ARTICULO 7º.- IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES Y MOTOVEHICULOS

Los contribuyentes y responsables del Impuesto a los Automotores deberán ingresar los anticipos por el **Año Fiscal 2.010**, de acuerdo con la Valuación Fiscal del automotor que se trate.

a) **Cuotas y fechas de vencimientos:**

Según detalle que se indican en **ANEXO IV** que forma parte integrante de la presente.

b) **Modo de calculo:**

Los anticipos se calcularán:

Para los anticipos se aplicarán las normas de la Ley N° 5.088, con un mínimo de pesos cuatro (\$4,00).

Las cifras resultantes inferiores a UN PESO (\$1,00), deberán ser depreciadas (Anexo XI Artículo 3º Ley 4.652).

Según lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley N° 5.088, los Contribuyentes que abonen el total del Impuesto Anual, a la fecha del primer vencimiento, gozaran de un beneficio del quince por ciento (15%) de descuento.

c) **Exenciones:**

Fíjese las fechas de vencimiento de las presentaciones que deberán hacer los contribuyentes a efectos de acogerse a los beneficios de exención del Impuesto a los Automotores, en el Municipio o Comisión Municipal en la cual se encuentre radicado, según el detalle del **ANEXO VI**, que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 8º.- AGENTES DE RETENCION Y/O PERCEPCION

Los responsables por deuda ajena deberán presentar las declaraciones juradas e ingresar las sumas retenidas y/o percibidas, por el **Año Fiscal 2.010**, según el **ANEXO V**, denominado "VENCIMIENTO DE AGENTES DE RETENCIÓN, RECAUDACIÓN Y/O PERCEPCION", que forma parte de la presente.

ARTICULO 9º.- Déjese sin efecto las Resoluciones Generales que dispongan vencimientos y/o presentaciones de obligaciones que se opongan a la presente.-

ARTICULO 10º.- Comuníquese a Secretaría de Ingresos Públicos, Tribunal de Cuentas y Contaduría General de la Provincia, Municipalidades y Comisiones Municipales. Publíquese en el Boletín Oficial por el termino de Ley. Tomen razón, Subdirección, Departamentos, Divisiones, Secciones, Delegaciones y Receptorías. Cumplido, archívese.-

Fdo. Cra. Maria Teresa Agostini

fe 1825

oaf 766

ANEXO I

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS (SITI) IMPUESTO INMOBILIARIO (SITI)

MES DE VENCIMIENTO	IMPUESTO Y ANTICIPO			CONTRIBUYENTES CON N° DE C.U.I.T. TERMINADO EN:				
	I.B.	I.I. GDES	I.I. PEQ	0/1'	2/3'	4/5'	6/7'	8/9'
ENERO/2.010	12/09'	1°		12	13	14	15	18
FEBRERO/2.010	1°	2°		12	17	18	19	22
MARZO/2.010	2°	3°	1°	12	15	16	17	18
ABRIL/2.010	3°	4°		12	13	14	15	16
MAYO/2.010	4°	5°	2°	12	13	14	17	18
JUNIO/2.010	5°	6°		14	15	16	17	18
JULIO/2.010	6°	7°	3°	12	13	14	15	16
AGOSTO/2.010	7°	8°		12	13	17	18	19
SETIEMBRE/2.010	8°	9°	4°	13	14	15	16	17
OCTUBRE/2.010	9°	10°		12	13	14	15	18
NOVIEMBRE/2.010	10°	11°	5°	12	15	16	17	19
DICIEMBRE/2.010	11°	12°		13	14	15	16	17
ENERO/2.011	12°			12	13	14	17	18

ANEXO II

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS (SIR y RESTO) IMPUESTO INMOBILIARIO (SIR y RESTO)

MES DE VENCIMIENTO	IMPUESTO Y ANTICIPO			CONTRIBUYENTES CON N° DE C.U.I.T. TERMINADO EN:				
	I.B.	I.I. GDES	I.I. PEQ	0/1'	2/3'	4/5'	6/7'	8/9'
ENERO/2.010	12/09'	1º		18	19	20	21	22
FEBRERO/2.010	1º	2º		17	18	19	22	23
MARZO/2.010	2º	3º	1º	17	18	19	22	23
ABRIL/2.010	3º	4º		19	20	21	22	23
MAYO/2.010	4º	5º	2º	17	18	19	20	21
JUNIO/2.010	5º	6º		18	22	23	24	25
JULIO/2.010	6º	7º	3º	19	20	21	22	23
AGOSTO/2.010	7º	8º		17	18	19	20	24
SETIEMBRE/2.010	8º	9º	4º	20	21	22	23	24
OCTUBRE/2.010	9º	10º		18	19	20	21	22
NOVIEMBRE/2.010	10º	11º	5º	18	19	22	23	24
DICIEMBRE/2.010	11º	12º		20	21	22	23	24
ENERO/2.011	12º			17	18	19	20	21

ANEXO III

**IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS
CATEGORIA C -CONVENIO MULTILATERAL.
AÑO 2.010**

ANTICIPO	MES DE VENCIMIENTO	CONTRIBUYENTES CON N° DE INSCRIPCION TERMINADOS EN (DIGITO VERIFICADOR)				
		0/1	2/3	4/5	6/7	8/9
1º	FEBRERO/2.010	15	16	17	18	19
2º	MARZO/2.010	15	16	17	18	19
3º	ABRIL/2.010	13	14	15	16	19
4º	MAYO/2.010	13	14	17	18	19
5º	JUNIO/2.010	14	15	16	17	18
6º	JULIO/2.010	13	14	15	16	19
7º	AGOSTO/2.010	13	17	18	19	20
8º	SETIEMBRE/2.010	13	14	15	16	17
9º	OCTUBRE/2.010	13	14	15	18	19
10º	NOVIEMBRE/2.010	15	16	17	18	19
11º	DICIEMBRE/2.010	13	14	15	16	17
12º	ENERO/2.011	13	14	17	18	19

ANEXO IV

IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES

CATEGORIA "A" : Hasta \$ 20.000 de Valuación Fiscal – Pequeños Contribuyentes

ANTICIPO	PROPORCION	VENCIMIENTO
1º	17%	22/02/2.010
2º	17%	20/04/2.010
3º	17%	22/06/2.010
4º	17%	20/08/2.010
5º	17%	20/10/2.010
6º	SALDO	20/12/2.010

CATEGORIA “ B” : Desde \$ 20.001 hasta \$ 80.000 de Valuación Fiscal - Medianos Contribuyentes.

ANTICIPO	PROPORCION	VENCIMIENTO
1º	12,50%	22/02/2.010
2º	12,50%	20/04/2.010
3º	12,50%	22/06/2.010
4º	12,50%	20/08/2.010
5º	12,50%	20/09/2.010
6º	12,50%	20/10/2.010
7º	12,50%	22/11/2.010
8º	SALDO	20/12/2.010

CATEGORIA “C” : Mayores de \$ 80.001 de Valuación Fiscal:- Grandes Contribuyentes.-

ANTICIPO	PROPORCION	VENCIMIENTO
1º	8,50%	22/02/2.010
2º	8,50%	22/03/2.010
3º	8,50%	20/04/2.010
4º	8,50%	20/05/2.010
5º	8,50%	22/06/2.010
6º	8,50%	20/07/2.010
7º	8,50%	20/08/2.010
8º	8,50%	20/09/2.010
9º	8,50%	20/10/2.010
10º	8,50%	22/11/2.010
11º	8,50%	20/12/2.010
12º	SALDO	20/01/2.011

ANEXO V

VENCIMIENTO DE AGENTES DE RETENCIÓN, RECAUDACIÓN Y/O PERCEPCION

I. Agentes de Retención y/o Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Sellos - RESOLUCIONES GENERALES N° 959/00, 974/01 (y modificaciones) y 423/89

I. a. Declaración Jurada y Pago de acuerdo con la finalización del dígito verificador de la C.U.I.T.:

PERIODO	VENCIMIENTO		
	FINALIZACION DIGITO VERIFICADOR DE CUIT:		
	0/1/2/3	4/5/6	7/8/9
DICIEMBRE/2.009	08-01-2.010	11-01-2.010	12-01-2.010
ENERO/2.010	08-02-2.010	09-02-2.010	10-02-2.010
FEBRERO/2.010	08-03-2.010	09-03-2.010	10-03-2.010
MARZO/2.010	08-04-2.010	09-04-2.010	12-04-2.010
ABRIL/2.010	10-05-2.010	11-05-2.010	12-05-2.010
MAYO/2.010	08-06-2.010	09-06-2.010	10-06-2.010
JUNIO/2.010	08-07-2.010	12-07-2.010	13-07-2.010
JULIO/2.010	09-08-2.010	10-08-2.010	11-08-2.010
AGOSTO/2.010	08-09-2.010	09-09-2.010	10-09-2.010
SETIEMBRE/2.010	08-10-2.010	12-10-2.010	13-10-2.010
OCTUBRE/2.010	08-11-2.010	09-11-2.010	10-11-2.010
NOVIEMBRE/2.010	09-12-2.010	10-12-2.010	13-12-2.010
DICIEMBRE/2.010	10-01-2.011	11-01-2.011	12-01-2.011

II. Regímenes especiales:

II.a. AGENTES DE PERCEPCIÓN INMOBILIARIO - RESOLUCIÓN GENERAL N° 1.019 DECLARACIÓN JURADA Y PAGO, EL 20 DE CADA MES.

PERIODO	VENCIMIENTO
DICIEMBRE/2.009	20-01-2.010
ENERO/2.010	22-02-2.010
FEBRERO/2.010	22-03-2.010
MARZO/2.010	20-04-2.010
ABRIL/2.010	20-05-2.010
MAYO/2.010	22-06-2.010
JUNIO/2.010	20-07-2.010
JULIO/2.010	20-08-2.010
AGOSTO/2.010	20-09-2.010
SETIEMBRE/2.010	20-10-2.010
OCTUBRE/2.010	22-11-2.010
NOVIEMBRE/2.010	20-12-2.010
DICIEMBRE/2.010	20-01-2.011

II.b. AGENTES DE RETENCION INMOBILIARIO - RESOLUCIÓN GENERAL N° 1016/02.

Declaración Jurada y Pago dentro de los 5 (cinco) días hábiles de haberse practicado las retenciones.

“La Cámara del Tabaco de Jujuy deberá: ...

- g) Ingresar el impuesto retenido en forma global por las retenciones efectuadas, dentro de los cinco días hábiles de haber sido practicadas mediante depósito en las cajas habilitadas en la Dirección Provincial de Rentas para el Sector SITI.*
- h) Presentar juntamente con el depósito, declaraciones juradas y soporte magnético con detalle de las retenciones practicadas a cada productor y con identificación de padrón y de anticipo retenido...”* Artículo 4º Resolución General 1.016.

II.c. REGIMEN DE RECAUDACIÓN EN CUENTAS BANCARIAS APLICATIVO SI.RE.BA. - RESOLUCIÓN GENERAL N° 1.076. (y modific. varias)

- 1) **Presentación de la Declaración Jurada de los Agentes de Recaudación:**

“Los agentes de recaudación designados conforme al presente régimen, deberán presentar ante la Dirección Provincial de Rentas una declaración jurada mensual informativa por las recaudaciones practicadas durante el mes calendario, en los formularios F-0136 y F-0137, ... que deberán generarse utilizando el programa aplicativo: “SI.RE.BA.: Sistema de Recaudación Bancaria “.

La presentación de la declaración jurada deberá efectuarse en la Dirección Provincial de Rentas, ..., hasta el día 15 (quince) del mes siguiente al que corresponda, o inmediato día hábil cuando éste no lo fuera.” Art. 23º Resolución General 1.076.

Vencimientos:

PERIODO	VENCIMIENTO
DICIEMBRE/2.009	15-01-2.010
ENERO/2.010	17-02-2.010
FEBRERO/2.010	15-03-2.010
MARZO/2.010	15-04-2.010
ABRIL/2.010	17-05-2.010
MAYO/2.010	15-06-2.010
JUNIO/2.010	15-07-2.010
JULIO/2.010	17-08-2.010
AGOSTO/2.010	15-09-2.010
SETIEMBRE/2.010	15-10-2.010
OCTUBRE/2.010	15-11-2.010
NOVIEMBRE/2.010	15-12-2.010
DICIEMBRE/2.010	17-01-2.011

2) Plazos de ingreso de la recaudación:

“El importe de lo recaudado diariamente, deberá ser depositado por los Agentes de Recaudación en la cuenta corriente ... habilitada por la Dirección Provincial de Rentas en el Banco Macro SA, quien actuará como banco operador, mediante medio electrónico de pagos (MEP), de acuerdo al siguiente detalle:

Período de recaudación	Fecha de ingreso
<i>Del 01 al 10 de cada mes</i>	<i>el 4º día hábil posterior al día 10</i>
<i>Del 11 al 20 de cada mes</i>	<i>el 4º día hábil posterior al día 20</i>
<i>Del 21 al último día hábil de cada mes</i>	<i>el 4º día hábil posterior al último día hábil de cada mes.</i>

El Banco Macro S.A. como agente de recaudación, dentro de los mismos plazos, deberá efectuar el depósito en forma directa en la cuenta habilitada ... ”. Artículo 15º Resolución General 1.076.

Plazos de ingreso:

ANTICIPO	PERIODO	VENCIMIENTO
3º Decena/Diciembre	DICIEMBRE/2.009	07-01-2.010
1º Decena/Enero	ENERO/2.010	14-01-2.010
2º Decena/Enero		26-01-2.010
3º Decena/Enero		04-02-2.010
1º Decena/Febrero	FEBRERO/2.010	18-02-2.010
2º Decena/Febrero		25-02-2.010
3º Decena/Febrero		04-03-2.010
1º Decena/Marzo	MARZO/2.010	16-03-2.010
2º Decena/Marzo		26-03-2.010
3º Decena/Marzo		08-04-2.010
1º Decena/Abril	ABRIL/2.010	16-04-2.010
2º Decena/Abril		27-04-2.010
3º Decena/Abril		06-05-2.010
1º Decena/Mayo	MAYO/2.010	14-05-2.010
2º Decena/Mayo		28-05-2.010
3º Decena/Mayo		04-06-2.010
1º Decena/Junio	JUNIO/2.010	16-06-2.010
2º Decena/Junio		25-06-2.010
3º Decena/Junio		06-07-2.010
1º Decena/Julio	JULIO/2.010	15-07-2.010
2º Decena/Julio		26-07-2.010
3º Decena/Julio		05-08-2.010
1º Decena/Agosto	AGOSTO/2.010	17-08-2.010
2º Decena/Agosto		27-08-2.010
3º Decena/Agosto		06-09-2.010
1º Decena/Septiembre	SEPTIEMBRE/2.010	16-09-2.010
2º Decena/Septiembre		24-09-2.010
3º Decena/Septiembre		06-10-2.010
1º Decena/Octubre	OCTUBRE/2.010	15-10-2.010
2º Decena/Octubre		26-10-2.010
3º Decena/Octubre		05-11-2.010
1º Decena/Noviembre	NOVIEMBRE/2010	16-11-2.010
2º Decena/Noviembre		25-11-2.010
3º Decena/Noviembre		06-12-2.010
1º Decena/Diciembre	DICIEMBRE/2010	16-12-2.010
2º Decena/Diciembre		27-12-2.010
3º Decena/Diciembre		07-01-2.011

II.d. SISTEMA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL DE ACREDITACIONES BANCARIAS S.I.R.C.RE.B. - RESOLUCIÓN GENERAL COMISION ARBITRAL Nº 104 y RESOLUCIÓN GENERAL Nº 1.173

“Procedimientos de los agentes de recaudación:

3) Los agentes de recaudación deberán efectuar decenalmente la presentación de la declaración jurada de las recaudaciones efectuadas en el período conforme al calendario de vencimientos que se publicará periódicamente, pudiendo presentarse declaraciones juradas rectificativas” Anexo I Procedimientos S.I.R.C.RE.B., R.G.-C.A. 104/04.

El calendario de vencimientos es establecido anualmente por la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral y está disponible en Internet en el sitio www.ca.gov.ar.

II.e. REGISTROS DE AUTOMOTORES - RESOLUCIÓN GENERAL Nº 688

Presentación de Declaraciones Juradas e Ingreso.-

“A partir de julio de 1.992 se podrá reponer el Impuesto de Sellos por todos los actos y contratos relacionados con automotores, registrables, ... por medio de declaraciones juradas semanales.

Los Registros Automotores ingresarán las retenciones semanales, dentro de los tres (3) primeros días hábiles de la semana siguiente, en la Dirección Provincial de Rentas ...” Art. 1º y 2º Resolución General 688.

II.f. SISTEMA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL DE AGENTES DE RECAUDACIÓN S.I.R.C.A.R. – CONVENIO MULTILATERAL – RESOLUCIÓN GENERAL Nº 1.007/2002.-

“Los montos retenidos o percibidos deberán ser depositados por los responsables., en las fechas del mes siguiente a aquel en el que se hayan practicado las retenciones o percepciones que se indican a continuación:

Contribuyentes cuyo C.U.I.T. finalice con dígito verificador:

<i>0-1</i>	<i>Día 10</i>
<i>2-3-4</i>	<i>Día 11</i>
<i>5-6-7</i>	<i>Día 12</i>
<i>8-9</i>	<i>Día 13</i>

Habiendo adherido la provincia, mediante R.G. 1.232/2009, a los lineamientos establecidos por la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral, el calendario de vencimientos antes detallado podrá sufrir modificaciones en virtud

de lo que establezca dicho organismo. La información estará disponible en Internet en el sitio www.ca.gov.ar.

ANEXO VI

EXENCIONES PREVISTAS EN EL CODIGO FISCAL Y LEYES ESPECIALES

RENOVACIÓN DE EXENCIONES cuyo vencimiento opera el día 31 de Diciembre de 2.010

- **IMPUESTO INMOBILIARIO:** La presentación de las solicitudes de renovación de exenciones ya declaradas, deberá efectuarse desde el primer día hábil de agosto y hasta el último día hábil del mes de setiembre del año 2.010.-
- **IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS, IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES Y RESTO DE EXENCIONES PREVISTAS EN EL CÓDIGO FISCAL Y LEYES ESPECIALES:** Establécese como plazo para la solicitud de renovación de dichas exenciones, cuyo vencimiento opera en fecha 31 de diciembre de 2.010, desde el primer día hábil de octubre y hasta el último día hábil de noviembre de 2.010.-

PEDIDOS DE DECLARACIÓN DE EXENCIÓN EFECTUADAS POR PRIMERA VEZ

“Las mismas deberán realizarse desde el momento en que se reúnan las condiciones establecidas por la norma en vigencia y tendrán efecto a partir del día en que se efectuó la solicitud, salvo expresa disposición en contrario”, en virtud de lo establecido en el **Anexo XI de la Resolución General N° 1.167, texto modificado por el Artículo 1 de la Resolución General N° 1.177.-**

---oOo---